



Bogotá, D.C., 7 de noviembre de 2007

**AUTO No. 3008**

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio bajo el No. 4120-E1-36198 del 11 de abril de 2007, solicitó a este Ministerio pronunciamiento sobre la necesidad de presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto denominado *“GASODUCTO GIBRALTAR-TOLEDO-BUCARAMANGA”*, el cual se encuentra localizado en los departamentos de Norte de Santander y Santander, recorriendo los Municipios de Toledo, Labateca, Pamplona, Cácuta, Mutiscua, Silos, Tona, Piedecuesta, Floridablanca, Girón y Bucaramanga.

Que mediante Auto No. 1174 del 8 de mayo de 2007, este Ministerio se pronunció en el sentido de que el proyecto denominado *“GASODUCTO GIBRALTAR-TOLEDO-BUCARAMANGA”*, el cual se encuentra localizado en los departamentos de Norte de Santander y Santander, recorriendo los Municipios de Toledo, Labateca, Pamplona, Cácuta, Mutiscua, Silos, Tona, Piedecuesta, Floridablanca, Girón y Bucaramanga, requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que mediante el oficio radicado bajo el número 4120-E1-112571 del 25 de octubre de 2007, el señor CESAR AUGUSTO TORRES MACIAS, presidente de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE GAS DEL ORIENTE S.A. E.S.P (TRANSORIENTE S.A E.S.P) presentó a este Ministerio el Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el citado proyecto.

Que mediante el Decreto No. 3266 de 8 de octubre de 2004, se modificó la Estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y se creó la Dirección de

*Auto 3008 del 7 de noviembre de 2007*

*“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”*

Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que el artículo 8 del Decreto 1220 de 2005 establece la competencia para este Ministerio en el conocimiento de las Licencias Ambientales en el sector Hidrocarburos para:

*Artículo 8º. Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:*

*4. 1. En el sector hidrocarburos:*

*d)... el transporte de hidrocarburos gaseosos que se desarrollen por fuera de los campos de explotación y que reúnan las siguientes condiciones: Longitudes mayores de diez (10) kilómetros, diámetros mayores a seis (6) pulgadas y presión de operación superior a veintiocho (28) bares (400 psi), incluyendo estaciones de bombeo y/o reducción de presión y la correspondiente infraestructura de almacenamiento y control de flujo;  
(...) ”*

Que en este orden de ideas y atendiendo a lo señalado en el numeral 4º del artículo 22º del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio procederá a expedir el Auto de iniciación de trámite de Licencia Ambiental.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 de la Resolución 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

*“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”*

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado *“GASODUCTO GIBRALTAR-TOLEDO-BUCARAMANGA”*, el cual se encuentra localizado en los departamentos de Norte de Santander y Santander, recorriendo los Municipios de Toledo, Labateca, Pamplona, Cácuta, Mutiscua, Silos, Tona, Piedecuesta, Floridablanca, Girón y Bucaramanga.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará y evaluará el Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado por la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE GAS DEL ORIENTE S.A. E.S.P (TRANSORIENTE S.A. E.S.P).

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de Toledo, Labateca, Pamplona, Cácuta, Mutiscua, Silos, Tona, Piedecuesta, Floridablanca, Girón y Bucaramanga, a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga-CDMB, a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTICULO CUARTO.-** Notifíquese el contenido del presente Auto al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE GAS DEL ORIENTE S.A. E.S.P (TRANSORIENTE S.A. E.S.P)..

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, ordenar la publicación del presente auto, a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, lo anterior de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
**Profesional Especializado**

*Auto 3008 del 7 de noviembre de 2007*

*“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”*